

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE  
PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES (A.P.A.C.E.)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.**

M<sup>ra</sup> Isabel Escobedo

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos y con la denominación de ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES (A.P.A.C.E.) una asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

4.- La entidad fue declarada de Utilidad Pública el 16 de octubre de 1997.



**Artículo 2.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

1.- La Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales, se acredita de Interés Social.

2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con

análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

Esta Asociación desarrollará principalmente sus actividades dentro de Burgos y su provincia, siendo su duración indefinida.

**Artículo 4.- DOMICILIO.**

La Asociación tendrá su domicilio social en la Avda. de la Independencia, 5, C.P. 09003, en BURGOS. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del Municipio de Burgos, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 5.- FINES.**



*M<sup>ra</sup> Isabel Escolar*

- a) La Asociación tendrá por objeto agrupar a las personas con Parálisis Cerebral y Afines, sus familias y los representantes legales de los afectados, con el fin de garantizar su promoción y atención integral en todas las etapas de su vida (Infancia, juventud, edad adulta o vejez), potenciando toda clase de medios, programas y servicios de carácter educativo, social y sanitario, contando para ello con todos los agentes sociales y población en general, y dirigidos a la formación, empleo e integración laboral y social, a la prevención, a la atención y rehabilitación sanitaria y a la investigación y desarrollo de todas estas áreas.
- b) Defender la dignidad de las personas afectadas de Parálisis Cerebral y Afines y los derechos que otorga la Constitución a todos los españoles, sin distinción, instando de los poderes públicos una política coherente de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación y asistencia a los Paralíticos Cerebrales y Afines.
- c) Evaluar la calidad de los servicios sociales existentes en la provincia para los Paralíticos Cerebrales y Afines, controlar y analizar las atenciones que se imparten y velar por la mejor utilización de unos y

otros y de los recursos empleados con estos objetivos.

- M: Isabel Escolar
- d) Se proyecta con evidente fin asistencial y se pretende conseguir la máxima integración de los afectados en todos los ámbitos de la Sociedad. La Asociación no discriminará en el ámbito de los fines a las personas que no pueden pagar actividades estatutarias. Las actividades de la Asociación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, si no abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines.
  - e) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación que redunden en beneficio de las personas con Parálisis Cerebral y asimilados y / o de sus familias o representantes legales.

**Artículo 6.- ACTIVIDADES.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará en conexión con los Organismos Oficiales competentes, Asociaciones particulares y con quien convenga, los servicios necesarios de estudio, programación, formación, información, asistencia técnica y gestión especializada, así como valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

**Artículo 7.- PATRIMONIO.**

Está formado por todos aquellos materiales que son propios y necesarios para la consecución de los fines a los que nos debemos. En el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional.



**Artículo 8.- PRESUPUESTO.**

El presupuesto anual será ilimitado.

**Artículo 9.- RECURSOS.**

M<sup>te</sup> Isabel Escolar

1.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, subvenciones, donativos y legados tanto del Estado como de la Comunidad, Provincia, Municipio o Diputación y los intereses que estos bienes produzcan.

2.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

3.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

4.-Cualquier otro recurso lícito.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**Artículo 10.- CLASES DE SOCIOS**

Podrán pertenecer a la Asociación, con la cualidad de Socio:

- Las personas físicas afectadas de Parálisis Cerebral o afines mayores de edad que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

- Los afectados de Parálisis Cerebral o afines mayores de 14 años emancipados y



Sec. Gen. Benito  
Alba  
Begoña



Para la determinación de la cuota de cada una de las clases de socios, se estará a lo aprobado por la Asamblea General, siendo la Junta Directiva la que señale posteriormente el importe de las mismas.

**Artículo 11.- MIEMBROS PROTECTORES Y HONORARIOS**

La cualidad de miembro protectora o de honor es incompatible con la condición jurídica de socio.

Derechos y obligaciones de los miembros protectores y de honor:

- Derechos:
  - o Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - o Participar en las actividades de la asociación
- Obligaciones:
  - o Compartir las finalidades de la asociación y colaborar, en la medida de sus posibilidades, para la consecución de las mismas.

**Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando las cuotas que se señalen por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General.
- b) Cumplir exactamente lo dispuesto en los presente Estatutos.
- c) Prestar la máxima colaboración para la consecución de los fines que la Asociación se propone.

**Artículo 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Son derechos de los socios:



- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, este derecho solamente lo podrán utilizar los socios activos o numerarios.
- b) Participar como electores en la elección de los Órganos de Gobierno de la Asociación y ser elegidos para formar parte de los mismos.
- c) Hacer uso de los beneficios y servicios de información, asistencia técnica y cooperación que la Asociación establezca con arreglo a sus fines.
- d) Separarse libremente de la Asociación.

**Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

Se perderá la condición de asociado por las siguientes circunstancias:

- a) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva, que debe confirmar la Asamblea General, y que se basará en incumplimiento grave y reiterado de los deberes de socio.
- b) La falta de pago de tres mensualidades de la cuota establecida, sin causa justificada, se considerarán siempre como motivo de expulsión.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por baja voluntaria.

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 15.- CLASES DE ÓRGANOS**

La Asociación estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Además podrán crearse mediante designación acordada por la Junta Directiva y



M.ª Jesús del Escobar  
Sociedad de...  
Ketic  
C. Alcaraz  
Begoña

ratificado en Asamblea General, secciones y comisiones de carácter consultivo. Estos órganos consultivos y de gestión, se establecen para hacer más efectivas las funciones de la Junta Directiva.

a)- Las Comisiones tendrán carácter de órganos de gestión, serán las encargadas de realizar tareas que, por sus características, corresponden a la Junta Directiva, pero de las que se responsabilizarán, de modo especial, al miembro o miembros de dicha Junta que se designen, responsabilizándose ante la misma de su labor. En caso de ser varios los miembros, uno de ellos actuará como presidente coordinador.

Se establecen las siguientes Comisiones:

- 1) Administrativa- Bajo la directa relación del Presidente, será su encargado el Secretario que trabajarán en íntima relación con el Gerente, cuando exista.
- 2) Económica.
- 3) Social, de relaciones con los asociados.
- 4) Relaciones públicas y propaganda.
- 5) Relaciones con Autoridades y Organismos, excepto la labor burocrática y de tramitación.



El número de Comisiones se aumentará cuando la complejidad de las funciones lo requiera.

b)- Las comisiones tendrán carácter consultivo y a ellas pertenecerán el personal técnico que determine la Junta Directiva, permanente o transitoriamente, y él o los vocales designados de la misma. Su misión será asesorar a la Junta sobre aspectos concretos, pudiéndose crear por la Junta Directiva cuantas considere necesarias, según las necesidades.

M. Jacobo Escolar All  
Santiago Barrio  
F. J. J. J.  
M. J. J. J.  
B. J. J. J.



Los servicios médicos y educativos son órganos "staff", con los que la Junta se coordinará.

Siempre que lo permita la situación económica de la Asociación, existirá un Gerente que se encargará de los asuntos de la Asociación en sus vertientes administrativas, asesoría, sobre legislación de atención a discapacitados, de la gestión y tramitación burocrática de los asuntos con los Organismos.

Para una mayor eficacia el Gerente deberá responder ante la Junta Directiva de su función, igual que el resto del personal contratado o que preste sus servicios a la Asociación.

#### **Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL - CONSTITUCIÓN**

El conjunto de todos los socios integra la Asamblea General que constituye el órgano supremo y de deliberación y decisión de la Asociación, ostentando su plena

Representación, siendo sus acuerdos obligatorios a todos los miembros de la misma, presentes o ausentes.

#### **Artículo 17.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva asistido del Secretario y miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 18.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se reunirá, al menos, dos veces al año, la primera, dentro de los cinco primeros meses del ejercicio, para la aprobación de la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior y la segunda, el último trimestre del año, para aprobar el presupuesto y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente y recabar informe de la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación.



M: Isabel Escolar  
Begoña

**Artículo 19.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son de su competencia:

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) Las cuotas mensuales ordinarias y demás cuotas extraordinarias de los socios.
- c) El nombramiento y renovación de los cargos directivos.
- d) La confirmación de las exclusiones de socios que acuerde la Junta Directiva.

Todo asunto que por los preceptos legales o estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los Órganos inferiores, así como conocer y resolver todas las cuestiones que le somete la Junta Directiva y que no estén expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito, por una tercera parte, como mínimo, de socios activos.

**Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Son de su competencia:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de Miembros Honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Constitución de Federación o integración en ellas.
- e) Solicitud de Utilidad Pública de la Asociación.

Todos los demás asuntos aunque sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de la Asamblea



M.ª Isabel Escobar  
[Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin]

General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o de los socios proponentes de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha por la Junta Directiva con una antelación de 15 días, al menos, respecto de la fecha fijada. En la convocatoria deberá fijarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el orden del día. Deberá reflejarse también la hora de la segunda convocatoria, entre la primera y la segunda deberá mediar al menos media hora.

**Artículo 23.- "QUÓRUM" DE ASISTENCIA**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: En primera convocatoria cuando en ellas se hallen presentes o representados la mitad más uno de los socios numerarios, en Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Será necesaria en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

**Artículo 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría de 2/3 de las personas presentes o representadas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.



M.ª Isabel Escobar  
M.ª Socorro Benito  
E. María  
Beyoncé



Especial que se determine.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta se renovará por mitad, cada tres años, siendo sus miembros reelegibles. Las vacantes que puedan producirse, en número no superior a la mitad, serán cubiertas por la misma hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria.

Sus miembros desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 28.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la misma:

- a) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación está personalizada en el Presidente, pero la Asamblea General podrá designar una o más personas para que, por separado o solidariamente, con apoderamiento revocable general o especial, indefinido o temporal y en grado igual o subsidiario, ostenten la representación de la Asociación. Por su parte el Presidente, con el consenso de la Junta Directiva, podrá delegar la representación en el Vicepresidente, así como otorgar poderes especiales o generales para pleitos a favor de abogados y procuradores.



M. Isabel Serran  
[Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin]

M<sup>ra</sup> Isabel Escobar  
*[Handwritten signatures and initials]*

- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Cumplir y vigilar el desarrollo de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las Asociaciones.
- d) Programar y organizar los diferentes servicios, actividades y comisiones de la Asociación.
- e) Administrar los fondos que se recauden y el patrimonio que exista.
- f) Aceptar donaciones.
- g) Cambiar de domicilio social, debiendo ser en todo caso ratificado por la Asamblea General.
- h) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la entidad.
- i) Establecer los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Nombrar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones.
- k) Establecimiento de otras cuotas de posibles beneficiarios de los servicios realizados por la Asociación.
- l) Y en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés de la Asociación y que no sea competencia de otro Órgano de la misma.



**Artículo 29.- SESIONES**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, por convocatoria del Presidente o persona que le sustituya. De cada reunión se levantará Acta en el Libro de

Actas correspondiente, expresándose la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y los acuerdos adoptados indicando en estos casos el "quórum" de votación obtenido. Las Actas serán suscritas en todo caso por el presidente y el Secretario.

**Artículo 30.- "QUÓRUM" DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN**

La Junta Directiva quedará validamente reunida siempre que, debidamente convocada, asistan por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

Las reuniones de la Junta Directiva se regirán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Presidente podrá convocar reunión de la Junta siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La Junta deberá reunirse cuando, por escrito motivado, dirigido a su Presidente, lo solicite un mínimo de tres vocales.
- c) Podrán asistir a reuniones determinadas de la Junta sin derecho a voto y para asesorar sobre aspectos concretos, los funcionarios o asesores que designe el Presidente, por sí o a propuesta motivada de dos o más vocales.
- d) Las convocatorias de la Junta, se comunicarán como mínimo con cinco días de antelación a la fecha señalada para su reunión.
- e) Cuando en las reuniones de la Junta no se alcance la mayoría simple en primera convocatoria, se constituirá automáticamente en segunda, como máximo en la media hora después de la señalada para la primera.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Las votaciones serán secretas cuando así lo decida el Presidente de la Junta, o cuando lo solicite cualquiera de sus vocales.
- g) La Junta podrá acordar la constitución, de entre sus miembros de cuantas comisiones o grupos de trabajo se estimen oportunos para el mejor desarrollo de



M<sup>e</sup> Isabel Escobar  
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

sus funciones.

**Artículo 31.- PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente, que lo es tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, la representación y forma de la Asociación, que podrá delegar en el Vicepresidente.

**Artículo 32.- VICE-PRESIDENTE**

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y delegaciones y tendrá, en las sustituciones, las mismas facultades que el Presidente.

**Artículo 33.- SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- a) Extender las actas de las reuniones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Firmar certificaciones referentes a los antecedentes que consten en el Libro de Actas, con el VºBº del Presidente.
- c) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

**Artículo 34º.- TESORERO**

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva, llevará los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería, en los que hará constar con claridad, todos los ingresos y gastos habidos en la Asociación. Antes de efectuar los pagos recabará la autorización del Presidente.

Ingresará el efectivo en cuentas corrientes bancarias en la forma que determine la Junta Directiva. Enviará a todos los socios junto con el Orden del Día un extracto de las



M<sup>º</sup> Isabel Escolar  
*[Handwritten signatures and notes in the left margin]*



cuentas y presupuestos que para su aprobación se presentan a la Junta General Ordinaria.

COMPETENCIA DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**CAPÍTULO IV**

**FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 35º.-** La Junta Directiva llevará la administración mediante un libro registro de socios, libro de actas y de contabilidad, todos ellos debidamente habilitados por el Organismo competente.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 36.-** En el libro registro de asociados constarán sus nombres, apellidos y domicilio, expresará también las fechas de altas y bajas.

**Artículo 37.-** Los libros de actas consignarán las reuniones de la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.



M: Isabel Escolar  
*[Handwritten signatures and initials]*

**Artículo 38.-** Los libros de contabilidad consignarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

**Artículo 39.-** La Junta Directiva formalizará anualmente en el primer trimestre del año el estado de cuentas de sus ingresos y gastos que pondrá de manifiesto a todos los asociados, enviando una copia al organismo competente antes del 1 de julio de cada año.

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### **Artículo 40.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.**

Los presentes estatutos podrán ser modificados o sustituidos a propuesta de la Junta Directiva o de los dos tercios de los socios numerarios, mediante escrito dirigido a la Directiva, debidamente razonado. El acuerdo será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de los dos tercios de Socios presentes o representados.

Las modificaciones se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### FACULTADES DISCIPLINARIAS

#### **Artículo 41.- SANCIONES**

La Junta Directiva está facultada para imponer a los socios las sanciones pertinentes, incluso la exclusión, si bien ésta deberá ser confirmada por la Asamblea General previa fijación de procedimiento.



**CAPÍTULO VII**

**JURISDICCIÓN**

**Artículo 42.-** La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación, se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de Burgos, con renuncia a cualquier otro fuero.

**CAPÍTULO VIII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 43.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General. El acuerdo requiere mayoría de los 2/3 de los socios presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas previstas por la Ley de Asociaciones vigente. Sin embargo, la Asociación no se disolverá cuando manifieste su voluntad contraria a dicha disolución un mínimo de diez socios activos o numerarios.



**Artículo 44.- LIQUIDACIÓN**

La liquidación de la Asociación en los casos en que proceda se practicará por la Junta Directiva transformada en Comisión Liquidadora. No obstante, la Asociación conservará

su personalidad durante este período, correspondiendo a la Asamblea General las mismas facultades que tenía antes del cuarto punto de la disolución, en toda su plenitud.

**Artículo 45.- DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos sobrantes, una vez satisfechos todos los créditos y obligaciones sociales, se aplicarán por la Comisión Liquidadora a una entidad que realice actividades que promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario, y que se realicen sin ánimo de lucro.

**Artículo 46.- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D<sup>a</sup> Socorro Benito Ureta, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos estatutos,

**CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 15 de diciembre de 2012 y de 25 de junio de 2013, quedando recogidas todas las modificaciones aprobadas en el presente texto.

En Burgos a 26 de junio de 2013.

EI/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL PRESIDENTE

